



## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Respecto a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar por los diferentes invitados en la Oferta por Invitación No.001 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"Prestar sus servicios para la planeación, desarrollo e implementación de la estrategia de Masificación Presencial a nivel nacional del programa de uso seguro y responsable de internet En TIC Confío, para la vigencia 2019, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 534 de 2019 suscrito con el Fondo de las Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones - FONTIC. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio, los requerimientos del FONTIC para la estrategia y con la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato."*, damos respuesta en los siguientes términos de conformidad con las inquietudes de cada uno.

#### ➤ **OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL MENTALIDAD Y CULTURA TIC CON RADICADO No. 2019260006762.**

- OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA

- 1. OBSERVACIÓN No. 1:** *"Para el cargo del Gerente de Proyecto el oferente Unión Estrategia Teveandina presentó al señor Camilo Velandia cuyo pregrado es en Administración de Sistemas Informáticos con tarjeta profesional expedida por el COPNIA del 19 de julio de 2012. (...) Solicitamos se evalúe como NO CUMPLE el gerente de proyecto presentado por la Unión Estrategia Teveandina pues el profesional presentado no acredita siete años de experiencia general desde la expedición de la matrícula profesional teniendo que el profesional cumple los siete años de expedición de matrícula profesional el 19 de julio de 2019. (...)"*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1:** Al respecto, vale la pena resaltar que se le asiste razón al proponente y en este sentido se evaluó como "NO CUMPLE" a la Unión Temporal Estrategia Teveandina, en su aspecto habilitante técnico, no siendo el mismo, objeto de subsanación, puesto que las Reglas de participación son claras al determinar que *"No se tendrán en cuenta los documentos que pretendan adicionar, modificar o mejorar la propuesta y que los mismos sean expedidos en fechas con posterioridad al cierre del proceso."*; razón por la cual se tiene como NO HABILITADO, dentro del presente proceso de selección.

#### **2. OBSERVACIÓN No. 2**

##### **OBSERVACIÓN No. 2**

El numeral 3.2.1. del pliego de condiciones requería que "El Representante Legal o la persona designada para representar el Consorcio o Unión Temporal debe encontrarse debidamente facultado para presentar la propuesta, suscribir el contrato y, en general, asumir para todos los efectos legales la representación del oferente en el presente proceso de invitación y futura contratación"

Así mismo, la causal de rechazo del numeral 2.26 contemplaba que las propuestas serían rechazadas si "Cuando el representante legal de la sociedad o el representante de la unión temporal o consorcio, no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o el documento de conformación del consorcio o unión temporal"

Al revisar el acuerdo de Unión Temporal de Unión Estrategia Teveandina encontramos que facultaron al representante legal de la Unión Temporal para



## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

"contratar, comprometer, negociar y representar a la Unión Temporal" pero nunca se facultó al representante legal para presentar la propuesta en la presente invitación, por lo que solicitamos el rechazo de la oferta presentada por la Unión Estratégica Teveandina pues las facultades otorgadas al representante legal deben ser taxativas y los verbos contratar, comprometer, negociar y representar no nos refiere a la facultad de presentar ofertas.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:** La capacidad para celebrar contratos estatales está regulada en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

El artículo 6 de la Ley 80 de 1993, establece en forma clara que *"(...) podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales"*.

Por su parte, el artículo 7 de la misma Ley 80 de 1993, establece los requisitos que deben cumplir los consorcios y las uniones temporales, para participar dentro de los procesos de selección. Es importante resaltar que dicha norma no impone a los consorcios y a las uniones temporales, el requisito específico de facultar a su representante en forma expresa para presentar la oferta, sino que, por el contrario, establece que *"(...) Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal (...)"*.

Lo anterior significa que dicho representante cuenta con facultades para presentar la oferta en nombre de los consorciados o unidos temporalmente, sin que se requiera formalidad adicional. En este punto es importante mencionar que el artículo 860 del Código de Comercio, que resulta aplicable al presente caso por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece que la presentación de una propuesta no es más que una postura para la celebración de un contrato.

Lo anterior permite inferir válidamente que la facultad para presentar ofertas se encuentra comprendida dentro de la facultada para contratar.

Y de conformidad con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según Radicado No. 684 de mayo 3 de 1995, con ponencia del Magistrado Roberto Suarez Franco *"(...) los requisitos que se exijan para los consorcios y uniones temporales, no pueden ser diferentes de los que la misma Ley exige para las personas naturales o jurídicas que se presenten como proponentes"*.

### 3. OBSERVACIÓN No. 3: ES FINANCIERA

#### OBSERVACIÓN No. 3

Solicitamos se evalúe como NO CUMPLE en el componente financiero a la Unión Estratégica Teveandina pues los antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal del integrante Ados tienen fecha de expedición del 18 de febrero de 2019 es decir que al momento del cierre se encontraban vencidos.

## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:** Una vez validada la observación, se procede a solicitar al oferente subsanar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores, toda vez que el mismo estaba vencido para la fecha de cierre del proceso.

- OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR QUINTA GENERACIÓN

- 4. OBSERVACIÓN No.4:** *"Al revisar la oferta presentada por Quinta Generación encontramos que para el cargo de Auxiliar Contable el oferente allego la hoja de vida con soportes de la señora Nancy María Gamez Cortez, (...) teniendo en cuenta que la señora Nancy Gamez no acredito título profesional sino tecnólogo solicito a la Entidad no otorgue puntaje al oferente QUINTA GENERACIÓN por el concepto de personal adicional – auxiliar contable."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.4:** En efecto, el mencionado oferente no cumplió con las condiciones mínimas exigidas para este perfil de Auxiliar Contable, de profesional en los núcleos básicos de contaduría, administración, economía, ingeniería y afines; presentando el título de tecnóloga en gestión contable y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.

- 5. OBSERVACIÓN No. 5:** *"El numeral 3.4.1.3.2 requería lo siguiente para las certificaciones de experiencia "La calificación positiva otorgada bajo los parámetros de bueno, satisfactorio o excelente según el caso". Al revisar la única certificación de experiencia que presentó QUINTA GENERACIÓN que corresponde a un contrato con TEVEANDINA encontramos que la misma no contiene la calificación positiva bajo los parámetros establecidos por lo que solicitamos se evalúe como NO CUMPLE."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5:** Al respecto, nos permitimos informar que la observación planteada no fue objeto de observación preliminar, toda vez que la calificación positiva exigida para la acreditación de la experiencia específica establecida en el numeral referenciado, fue objeto de verificación al interior de la Entidad, teniendo en cuenta, que el contrato fue suscrito con Teveandina Ltda., de tal manera que la información requerida fue validada, partiendo de lo establecido en la Ley 962 de 2005, sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos, que permite que no se realicen exigencias injustificadas cuando la información reposa en la Entidad.

- 6. OBSERVACIÓN No. 6:** *"El numeral 3.5.3.2 de la invitación solicitaba de manera expresa lo siguiente: "Para optar a este puntaje el proponente debe adjuntar carta firmada por el representante legal donde se comprometa al suministro de la solución solicitada", es claro que la invitación requería la literalidad de esa expresión para otorgar puntaje, al revisar el ofrecimiento adicional sobre solución realizado por QUINTA GENERACIÓN, encontramos lo siguiente: (...) Se evidencia que el oferente no atendió la literalidad del pliego de comprometerse a suministrar la solución, por lo que, solicitamos no se otorgue puntaje por este criterio al oferente."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.6:** Revisada la carpeta de Quinta Generación, se observa a folio 231 que la representante legal ofrece como valor agregado sin ningún costo para Teveandina Ltda., la solución ofrecida para el numeral 3.5.3.2, correspondiente a "Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil", por lo que la forma de presentación por parte de Quinta Generación se entiende cumplida para efectos de evaluación y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente, una vez se verifique el cumplimiento integral de los demás requisitos para este mismo ítems.



## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

- 7. OBSERVACIÓN No.7:** *“Para el criterio del numeral 3.5.3.1. Solución para el envío de correos electrónicos de forma masiva, se requería que la solución permitiera “el cargue de la base de datos de correo a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Al ver la ficha técnica del software ofrecido encontramos que la solución ofrecida no permite el cargue de la base de datos de correo a partir de base de datos SQL, por lo que solicitamos no se otorgue puntaje por ese criterio.”*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.7:** Revisada las Reglas de Participación, el numeral referenciado implica que la propuesta incluya una solución para el envío de correos de forma masiva, con el cumplimiento de unas características generales, en las que se observa (entre otras) efectivamente que debe permitir que el cargue de la base de datos de correo sea a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Verificada la carpeta de Quinta Generación, a folio 201 a 229 se observa que la solución ofrecida cumple con el cargue de la base de datos de correo a partir de un archivo Excel y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.

- 8. OBSERVACIÓN No.8: ES FINANCIERA**

#### **OBSERVACIÓN No. 8**

Financiera

El numeral 3.3. de la invitación indicaba que entre los documentos requeridos para acreditar la capacidad financiera se debía allegar los siguientes documentos “Certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios del Contador, y del Revisor Fiscal (cuando aplique), expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación y fotocopia de las cédulas de ciudadanía”.

Al revisar la oferta de QUINTA GENERACIÓN no se evidencia las cédulas de ciudadanía del contador Paula Acevedo y Revisor Fiscal Maria Tangarife, por lo anterior, solicitamos se evalúe como NO CUMPLE al oferente.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9:** Este requerimiento fue presentado al oferente para que en el término de traslado del informe de evaluación subsanara lo correspondiente.

- 9. OBSERVACIÓN No 9:**

## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

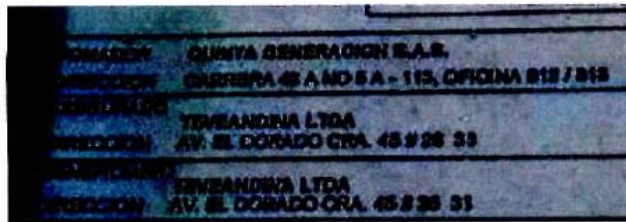
### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

#### **OBSERVACIÓN No. 9**

El numeral 3.2.10 de la invitación requería que la garantía debía estar a favor de "CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA" y adicionalmente se debía allegar la certificación del pago de la **póliza**.

Al revisar la oferta presentada por QUINTA GENERACIÓN ENCONTRAMOS que:

1. El oferente no presentó certificación de pago de póliza sino una constancia de no expiración por no pago.
2. La póliza no ampara literalmente la razón social requerida en la invitación:



De acuerdo con lo anteriormente expuesto solicitamos se evalúe como **NO CUMPLE** al oferente.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9:** Considerando que el oferente allegó lo relativo al recibo de pago de la prima, en cumplimiento de lo solicitado, no se accederá a lo pedido por quien formula la observación; En lo que respecta a la razón social TEVEANDINA LTDA., es la sigla inscrita en la Cámara de Comercio por el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA. y el número de identificación tributaria indicado en la garantía permite establecer en forma clara que el asegurado y el beneficiario son los exigidos por la reglas de participación, razón está por la cual no es procedente acceder a lo solicitado por quien formula la observación.

- OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR GROW DATA S.A.S

**10. OBSERVACIÓN No. 10:** *"Revisados la carta de presentación, garantía de la seriedad, compromiso anticorrupción, oferta económica y documento de apoyo a la industria nacional de la oferta original encontramos que los mismos no fueron suscritos por el representante legal del oferente, pues lo que hizo el oferente fue pegar la firma escaneada del representante legal la cual no tiene ninguna validez en cuanto firma electrónica o firma digital a la luz de lo establecido en la Ley 527 de 1999, por ende no son jurídicamente vinculantes ni obligantes para con la Entidad, por lo tanto, solicitamos se evalúe como **NO CUMPLE** y adicionalmente no se otorgue puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10:** Verificada la carpeta original de la propuesta de Growdata se pudo evidenciar que las firmas de dichos documentos objeto de observación, son originales y en consecuencia se aceptan como CUMPLIDAS y se les asignará el puntaje correspondiente.

## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

**11. OBSERVACIÓN No.11:** *"El numeral 3.4.1.3.2 experiencia específica establecía que las certificaciones de experiencia debían estar suscritas por funcionario competente. Al revisar la certificación de experiencia del contrato No.173 de 2017 encontramos que esa certificación se encuentra suscrita por José Daniel Medina en calidad de Asesor Grado 1, el cual no es funcionario competente para firmar certificaciones. Prueba de ello es que las certificaciones oficiales expedidas por el Fondo Nacional del Ahorro tienen un código de barras para comprobar su autenticidad y son suscritas por funcionario con cargo gerencial así: (...) Como se evidencia en las certificaciones de experiencia presentadas que corresponden a dos contratos diferentes la persona competente y autorizada para suscribir certificaciones de experiencia es el Jefe de División Administrativa del Fondo Nacional del Ahorro y no Asesor Grado 1, por lo que solicitamos a la Entidad no tenga en cuenta la certificación del contrato 173 de 2017 pues no se encuentra suscrita por persona competente o se comunique con la División Administrativa del Fondo Nacional del Ahorro para comprobar que el Asesor Grado 1 es competente para suscribir certificaciones de experiencia."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.11:** Revisada la carpeta de la propuesta de Growdata se pudo evidenciar que el proponente además de la certificación del contrato No. 173 de 2017 objeto de observación, presenta a folios 160 a 174, Contrato No.173 de 2017 y documento de Constitución de Unión Temporal denominada UT NEX-GROW 2017, en los que se pudo verificar la información de acreditación requerida en el numeral 3.4.1.3.2 de las Reglas de Participación – Experiencia Específica, además se observa que con la presentación de las demás certificaciones de experiencia obrantes a folios 158 a 209, el proponente cumple con este criterio habilitante.

**12. OBSERVACIÓN No.12:** *"Para el cargo de especialista en gestión del conocimiento, ingeniero de sistemas o electrónica, analista de datos y auxiliar contable el oferente allega cédula, hoja de vida, copia de títulos, carta de compromiso y tarjeta profesional, sin embargo, para el cargo de auxiliar de gestión humana el oferente allega la hoja de vida de una persona con título profesional en comercio internacional. De acuerdo con la Ley 556 de 2000 y el Decreto 717 de 2006 la matrícula profesional es obligatorio para las profesiones en el marco de las relaciones internacionales como el Comercio Exterior, por lo tanto, solicitamos a la Entidad requiera al oferente allegue copia de la matrícula profesional para constatar si el profesional presentado por Auxiliar de Gestión Humana tiene matrícula profesional y por ende se encuentra habilitado para ejercer la profesión, de no aportarse solicitamos no se otorgue puntaje a Grow Data por concepto del personal adicional – Auxiliar de Gestión Humana."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.12:** Los mismos cumplieron acreditando los requisitos exigidos para la calificación del perfil adicional propuesto, de conformidad con las exigencias planteadas en las Reglas de Participación, a saber:

- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Hoja de vida del perfil incluido
- ✓ Copia de los títulos académicos obtenidos o actas de grado en disciplinas relacionadas en el personal mínimo requerido.
- ✓ Carta de compromiso para el apoyo por el tiempo de la ejecución del contrato, firmada por la persona propuesta. (anexo 8)

Por lo anterior, el perfil presentado se identifica con las disciplinas académicas requeridas y con el núcleo básico de conocimiento exigido para este perfil adicional – Ciencias Sociales y Humanas, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.



## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

**13. c:** *"Para el criterio del numeral 3.5.3.1. Solución para el envío de correos electrónicos de forma masiva, se requería que la solución permitiera "el cargue de la base de datos de correo a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Al ver la ficha técnica del software ofrecido encontramos que la solución ofrecida no permite el cargue de la base de datos de correo a partir de base de datos SQL, por lo que solicitamos no se otorgue puntaje por ese criterio."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.13:** Revisada las Reglas de Participación, el numeral referenciado implica que la propuesta incluya una solución para el envío de correos de forma masiva, con el cumplimiento de unas características generales, en las que se observa (entre otras) efectivamente que debe permitir que el cargue de la base de datos de correo sea a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Verificada la carpeta de Growdata, a folio 320 a 341 se observa que la solución ofrecida cumple con el cargue de la base de datos de correo a partir de un archivo Excel y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.

**14. OBSERVACIÓN No. 14:** *"Para el criterio del numeral 3.5.3.2. Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, se requería que la solución permitiera "el cargue de la base de datos de correo a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Al ver la ficha técnica del software ofrecido encontramos que la solución ofrecida no permite el cargue de la base de datos de correo a partir de base de datos SQL, por lo que solicitamos no se otorgue puntaje por ese criterio."*

**RESPUESTAA LA OBSERVACIÓN No.14:** Revisada las Reglas de Participación, el numeral referenciado implica que la propuesta incluya una solución para el envío de mensajes de texto por medio de la red móvil, con el cumplimiento de unas características generales, en las que se observa (entre otras) efectivamente que debe permitir que el cargue de la base de datos de correo sea a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Verificada la carpeta de Growdata, a folio 343 a 359 se observa que la solución ofrecida cumple con el cargue de la base de datos de correo a partir de un archivo Excel, indicándose 3 fuentes de datos: I. Archivo Excel 97-2004 (xls), II. Archivo Excel (xlsx), III. Archivos de texto y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.

#### ➤ **OBSERVACIONES DE GROW DATA S.A.S CON RADICADO No. 20192600006742.**

- OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA.

#### **1. OBSERVACIÓN No.1:**

## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

#### UNION TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA

- El proponente, como se evidencia en el informe de evaluación preliminar **NO aporta la garantía de seriedad de la oferta**, hecho por el cual se encuentra como NO HABILITADO A LA FECHA, sin embargo, en caso de adjuntar la garantía correspondiente durante el periodo dado por la entidad para la subsanación, manifestamos respetuosamente a la entidad que consideramos que esta no se debe tener en cuenta, pues el proponente debía entregar dicha garantía con una fecha anterior a la estipulada en el cronograma del proceso para la presentación de ofertas, puesto que, si se presenta esta póliza con una expedición posterior a esta fecha, el proponente estaría incurriendo en un mejoramiento de oferta.

Lo anterior, si bien entendemos que TEVEANDINA no se rige por el Estatuto General de Contratación Pública, no es menos cierto que sí atiende a los principios de la función administrativa, gestión fiscal y régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Es por ello, que se trae a colación lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, en la cual, en desarrollo del principio-deber de selección objetiva, el legislador dejó claro que el hecho de no aportar la garantía de seriedad de la oferta, no es subsanable.

Así las cosas, es claro que en aras de garantizar los principios de selección objetiva y de transparencia, TEVEANDINA debe rechazar la posibilidad de que se aporte dicha garantía omitida.

Ahora, en dado caso de que la entidad considere pertinente aceptar garantía presentada, se debe tener en cuenta que dicha garantía este vigente desde la presentación de la oferta.

Es por ello, que solicitamos cordialmente a la entidad tener en cuenta los postulados mencionados o mantenerse en su posición de NO HABILITADO.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:** La observación transcribe lo indicado en el informe de evaluación preliminar y se elevan ciertas solicitudes a la Entidad respecto de algunos supuestos. TEVEANDINA LTDA, decidirá lo que en derecho corresponda en el evento en que se presente el documento de subsanación por parte de la UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA, y con fundamento, no en supuestos, sino en hechos concretos y pruebas fehacientes.

- 2. OBSERVACIÓN No.2:** *"En los factores de ponderación de las Reglas de Participación en el ítem 3 "Soluciones para generar mayor divulgación del programe" encontramos: Para la solución del envío de correos electrónicos de forma masiva, la entidad indica que para optar por este puntaje el proponente debe adjuntar la ficha técnica de la solución ofrecida con el fin de verificar las características solicitadas,*



## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

*pero el proponente UT ESTRATEGIA TEVEANDINA, adjunta una carta firmada por el representante legal donde relaciona las características de un software llamado "sendinblue", lo que claramente no es una ficha técnica emitida por el fabricante, adicionalmente en la carta aportada no se evidencian algunas de las características solicitadas por la entidad (...)*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No:2:** La presente observación no será objeto de análisis, toda vez que el proponente referenciado no fue habilitado dentro del presente proceso de selección y en consecuencia no será evaluado.

● OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL MENTALIDAD Y CULTURA TIC.

- 3. OBSERVACIÓN No.3:** *"En los factores de ponderación de las reglas de participación, en el ítem 2 "Software de gestión de servicios TIC:" encontramos: El proponente debe indicar con cual solución de software cuenta y anexar una certificación de uno de sus clientes donde este manifieste que **HACE USO** de dicha plataforma. El proponente para este factor, adjunta una carta de la empresa AVANTI IT SAS, pero en la fecha de terminación del contrato se relaciona **el 31 de octubre de 2016**, es decir hace 2 años y 6 meses; pues el requerimiento de la entidad es que el cliente se encuentre haciendo uso de la plataforma, por lo anterior, no cumpliría con el requerimiento de la entidad, además que no permitiría conocer y validar el correcto funcionamiento de la plataforma y que es el adecuado para los fines que requiera TEVEANDINA, pues la tecnología está en constante actualización, para entre otras cosas mejorar su funcionalidad, seguridad de la información y compatibilidad con nuevas aplicaciones. Es por ello, que solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta en el momento de la evaluación definitiva la asignación de puntaje al proponente por el factor de Software de gestión de servicios TIC, dado que no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido por usted."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.3:** En efecto, el mencionado oferente adjunta a folio 326 certificación de AVANTI IT SAS, donde manifiesta que NEXURA INTERNATIONAL SAS, ejecutó el contrato cuyo objeto es: *"Contratar los servicios profesionales de una firma especializada para el diseño, desarrollo e implementación de una aplicación móvil con tecnología ANDROID e IOS, para el seguimiento de los proyectos desarrollados por Avanti – IT"*; certificación que indica que el contrato ejecutado fue de fecha de inicio 1 de septiembre de 2015 con fecha de terminación 31 de octubre de 2016 y en consecuencia con lo señalado en las Reglas de Participación, la asignación del puntaje correspondiente se hará conforme al cumplimiento integral de lo requerido para el numeral 3.5.2 - *"Software de gestión de servicios TIC:"*.

- 4. OBSERVACIÓN No. 4:** *"En los factores de ponderación de las reglas de participación, en el ítem 3 "Soluciones para generar mayor divulgación del programa" encontramos: Para la solución para el envío de correos electrónicos de forma masiva, la entidad indica que para optar por este puntaje el proponente debe adjuntar la ficha técnica de la solución ofrecida, con el fin de verificar las características solicitadas, pero el proponente UT MENTALIDAD Y CULTURA TIC, adjunta una carta firmada por el representante legal donde relaciona las características de un software llamado "emblue marketing cloud", lo que claramente **no es una ficha técnica emitida por el fabricante**. Para la solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, la entidad indica que para optar por este puntaje el proponente debe adjuntar la ficha técnica de la solución ofrecida, con el fin de verificar las características solicitadas, pero el proponente UT ESTRATEGIA TEVEANDINA, adjunta una carta firmada por el representante legal donde relaciona las características de un software llamado "ED-SMS", lo que claramente **no es una ficha técnica emitida por el fabricante**. (...) Es por ello*

## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

*que solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta en el momento de la evaluación definitiva la asignación de puntaje al proponente por el factor de solución para el envío de correos electrónicos de forma masiva, y por el factor de Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil.*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.4:** En efecto, el mencionado oferente adjunta a folios 327 a 331, ofrecimiento adicional para el envío de correos electrónicos de forma masiva y Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, (haciendo claridad, para esta última solución que el software ED-SMS, es ofrecido por la UNIÓN TEMPORAL MENTALIDAD Y CULTURA TIC y no por la UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA), sin que se adjunte ficha técnica, con el fin de verificar las características solicitadas y en este sentido la asignación del puntaje correspondiente se hará conforme al cumplimiento integral de lo requerido para los numerales 3.5.3.1 y 3.5.3.2.

- OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR QUINTA GENERACIÓN

- 5. OBSERVACIÓN No.5:** *"En los factores de ponderación de las reglas de participación, en el ítem 2 "Software de gestión de servicios TIC:" encontramos: El proponente debe indicar con cual solución de software cuenta y anexar una certificación de uno de sus clientes donde este manifieste que **HACE USO** de dicha plataforma. El proponente para este factor adjunta una carta de la empresa CONTACTO, pero en dicho documento se menciona "Dentro del marco de operación de los diferentes contratos que QUINTA GENERACIÓN S.A.S. ha desarrollado para nuestra firma, **hemos hecho** uso del aplicativo "sistema integrado de gestión de eventos y servicios", además "en dicho aplicativo se **realizaban** los siguientes procesos...", es claro que en ambos escenarios se describe un tiempo pasado, y el requerimiento de la entidad es claro en indicar que deben manifestar que **HACE** uso de la plataforma, es decir en tiempo actual. por lo anterior no cumpliría con el requerimiento de la entidad, además que no permitiría conocer y validar el correcto funcionamiento de la plataforma y que es el adecuado para los fines que requiera TEVEANDINA, pues la tecnología está en constante actualización, para entre otras cosas mejorar su funcionalidad, seguridad de la información y compatibilidad con nuevas aplicaciones. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta en el momento de la evaluación definitiva la asignación de puntaje al proponente por el factor de Software de gestión de servicios TIC, dado que no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo solicitado por la entidad."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5:** En efecto, el mencionado oferente adjunta a folio 194 a 195 ofrecimiento sin ningún costo para TEVEANDINA de un software de gestión de servicios TIC, con certificación de CONTACTO, donde manifiesta que dentro del marco de operación de los diferentes contratos que QUINTA GENERACIÓN, ha desarrollado para su firma han hecho uso del aplicativo "sistema integrado de gestión de eventos y servicios" y que en dicho aplicativo se realizaban diferentes procesos, sin que en los documentos aportados se manifieste que se hace uso de dicha plataforma y en consecuencia con lo señalado en las Reglas de Participación, la asignación del puntaje correspondiente se hará conforme al cumplimiento integral de lo requerido para el numeral 3.5.2 -"Software de gestión de servicios TIC:".

- 6. OBSERVACIÓN No.6:** *"Para la solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, uno de los requerimientos es claro en indicar que deben permitir la programación del envío de mensajes recurrentes, pero al revisar la ficha técnica de la plataforma, se evidencia que tan solo es posible programar el envío para **UNA** fecha determinada, y en ningún párrafo del documento se menciona el envío **RECURRENTE**, tal cual como TEVEANDINA lo solicita. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta en el momento de la evaluación definitiva la*



## OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

*asignación de puntaje al proponente por el factor de Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, pues el proponente en mención no está cumpliendo ni ofreciendo con lo que solicita TEVEANDINA."*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.6:** En efecto, en la documentación aportada no se evidencia el cumplimiento integral de las características generales de la solución ofrecida, conforme a lo requerido en el numeral 3.5.3.2 de las Reglas de Participación, en lo relacionado con que la plataforma debe tener la capacidad de suministrar a TEVEANDINA una interfaz web que permita, entre otros, el envío de mensajes programados una vez y recurrentes. En consecuencia, con lo señalado en las Reglas de Participación, la asignación del puntaje correspondiente se hará conforme al cumplimiento integral de lo requerido para el numeral 3.5.3.2.

➤ **DOCUMENTO NUEVO GERENTE DE PROYECTO PRESENTADO POR UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA:**

Respecto de la nueva hoja de vida de Gerente de Proyecto relacionada con la idoneidad y experiencia mínima del equipo base de trabajo, como requisito habitante, solicitamos se remita a la respuesta dada a la observación No. 1 presentada por la Unión Temporal Mentalidad y Cultura TIC, toda vez que *"No se tendrán en cuenta los documentos que pretendan adicionar, modificar o mejorar la propuesta y que los mismos sean expedidos en fechas con posterioridad al cierre del proceso."*; razón por la cual se rechaza la hoja de vida del Señor Cesar Raúl Granados Vásquez, para el rol de Gerente de Proyecto y se tiene como RECHAZADO, dentro del presente proceso de selección.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de 2019.

*Original firmado*

**GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA  
GERENTE (e)  
TEVEANDINA LTDA.**

Proyectó:

Ixayana Ramírez Cristancho – Abogada. (Contratista)

Gustavo Delgado - Coordinador de Presupuesto y Contabilidad.

Monica Sanchez - Apoyo a la coordinación de presupuesto y contabilidad.

Monica Liliana Perez Rueda - Líder Administrativa en TIC Confío (Contratista).

Gonzalo Joya Santana – Ingeniero de Proyectos de Tecnología (Contratista).

Sandra del Castillo – Gestora de Proyectos - Convenio Interadministrativo No. 534 de 2019 (Contratista).

Revisó:

Maria Fernanda Carrillo Méndez - Directora Jurídica y Administrativa.

Edwin Andrés Mendoza Guzmán – (Contratista).